

PES 152/2017

¿UN ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL QUE DESAHOGA UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LOS HECHOS OBJETO DE DENUNCIA?

DENUNCIA

El representante del PRI en Santiago Tuxtla denunció a la Diputada Local y al entonces precandidato a Presidente municipal, por la coliación "Veracruz el cambio sigue", del mismo municipio por actos anticipados de precampaña y campaña.



PRUEBAS

Para probar los hechos el denunciante aporta una dirección electrónica, desahogada en un acta de Oficialía Electoral.

VALORACIÓN

Después de analizar el material probatorio que se encontraba en autos, el TEV razono que era insuficiente para demostrar los hechos, pues solo se contaba con la descripción de imágenes que no acreditan las infracciones denunciadas.

Pues si bien, un Acta de Oficialía Electoral es una documental pública, en el caso específico, al concatenarse con los demás elementos probatorios, resulta insuficiente para acreditar las infracciones denunciadas, por lo cual:

Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.